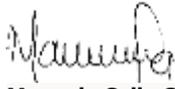


Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 73055408900220210012300
Demandante: Gabriel Antonio Ospina Vásquez
Demandado: Jaime Andrés Acero López

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, diez de febrero del dos mil veintidós. A despacho del señor juez informando que la parte actora no se ha pronunciado respecto a lo ordenado en auto del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, para el diligenciamiento de los formatos de notificación a la pasiva. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Manuela Calle Guevara
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de febrero del dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por Gabriel Antonio Ospina Vásquez contra Jaime Andrés Acero López, el apoderado de la parte actora no ha hecho los tramites ordenados en auto veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en cuanto se refiere, a la notificación personal y por aviso al demandado; por tanto, se ordena:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días inicie y agregue prueba de la notificación personal y de ser necesario por aviso al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL J U E Z,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 007
Hoy 11 de febrero de 2022